

 NIT. 800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
RESOLUCIONES		Fecha	22-06-2015
		Página 1 de 1	

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100.07.01.058 del 28 de Mayo de 2019 POR MEDIO
DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
DE COBRO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Hato Corozal Casanare, en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 25, 267 y 268 Del Acuerdo 200-02-016 del 05 de Diciembre de 2008, modificado por los artículos 439, 441 y 448 del Acuerdo PTA 200-02-015 de Diciembre 10 de 2014, modificado por los artículos 577,578,582,585 del Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017 y el Decreto No 100.13.026 de Junio 11 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de cobro y reglamento de cartera para el Municipio de Hato Corozal Casanare y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la ley 1066 de 2006, estableció la obligación que todas las entidades territoriales deban contar con un procedimiento de cobro administrativo coactivo, enmarcado dentro de un reglamento interno de cartera que cada entidad está en la obligación de adoptar. De esta manera todas las acciones que realice la administración tributaria en materia de cobro coactivo deben responder a las disposiciones que se consignen en tal reglamento interno y llevarse a cabo según el procedimiento establecido en el estatuto tributario nacional en concordancia con el Acuerdo Municipal 200.02.015 de Diciembre 10 de 2014 modificado por el Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017.

Que en cumplimiento del anterior precepto el Municipio profirió el Decreto No 100.13.026 de Junio 11 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de cobro y reglamento de cartera para el Municipio de Hato Corozal Casanare, donde se señala el procedimiento y las competencias para prescribir la cartera que sea incobrable o que tenga dificultades para su cobro.

Que el artículo 5 y el Artículo 35 del citado Decreto 100.13.026 de Junio 11 de 2015, señala las competencias así:

Artículo 5. COMPETENCIAS FUNCIONALES. La Secretaría de Hacienda o el funcionario en que ésta delegue, o la persona que haga sus veces, serán competentes para adelantar

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1	
		Versión	02	
RESOLUCIONES		Fecha	22-06-2015	
		Página 1 de 1		

el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago, por las deudas por concepto de impuestos, tasas, multas contribuciones y demás sumas o caudales públicos a favor del municipio de Hato Corozal

Artículo 35. Competencia para Decretar la Prescripción de la Acción de Cobro.
Corresponde al Secretario de Hacienda decretar las prescripciones de manera oficiosa o a solicitud de parte.

Que el artículo 31 del manual interno de cartera (Decreto 100.13.026 de Junio 11 de 2015) señala las formas las de extinguir obligaciones tributarias, dentro de las cuales se encuentra la prescripción, y la reglamenta así:

Artículo 31. Extinción de las Obligaciones. Los modos de extinguir las obligaciones tributarias se encuentran señaladas en el artículo 540 del Estatuto de Rentas Municipales, concordante con el artículo 800 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, resultando ser de carácter restrictivo y sin que sea dable la aceptación de medio de pago diferente.

• **La Prescripción:** En el ordenamiento fiscal del Municipio de Hato Corozal, la prescripción debe regirse por el artículo 562 del Estatuto de Rentas Municipales, concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, determinando la prescripción de la acción de cobro en cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la obligación se hizo exigible.

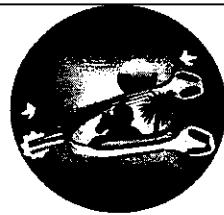
Bajo la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, se autoriza a la agencia fiscal para decretar en forma oficiosa la prescripción, lo cual se convierte en estricto sentido en un imperativo legal, de tal suerte que Independientemente de la etapa de avance en la que se encuentre el proceso de cobro, configurada la prescripción, esta deberá ser decretada por la administración municipal.

Que solo en casos excepcionales se puede renunciar a la prescripción de conformidad a lo señalado en el artículo 2514 del código civil y esta puede ser expresa o tácita y solo puede darse una vez cumplido el término de la prescripción de la obligación tributaria, por ejemplo cuando se solicita una acuerdo de pago. Para el efecto el pago de una obligación prescrita en ningún caso podrá ser objeto de devolución o compensación.

Que mediante escrito de fecha 24 de Mayo del 2019, el señor **EDINSON DELGADO OMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.118 expedida Hato Corozal - Casanare, quien obra en calidad de propietario del predio **EL DIAMANTE** con Referencia Catastral **00-01-0014-0028-000** ubicado en la vereda San Nicolás, el cual realizó la solicitud de prescripción de la Acción de Cobro por vigencias 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Que en atención a la petición de fecha 24 de Mayo del 2019, este Despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
RESOLUCIONES		Fecha	22-06-2015
		Página 1 de 1	



objeto de petición. Una vez revisado el estado de cuenta del predio, se estableció que las vigencias pendientes por cancelar por el Impuesto Predial Unificado es el correspondiente a los años 2007 — 2018.

En mérito de lo expuesto y con base en los fundamentos de hecho y de derecho el Secretario de Hacienda del Municipio de Hato Corozal procede a prescribir la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 sobre el predio denominado **EL DIAMANTE** con Referencia Catastral **00-01-0014-0028-000** ubicado en la vereda San Nicolás, de propiedad del señor **EDINSON DELGADO OMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.118 expedida Hato Corozal - Casanare.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la Acción de Cobro del impuesto predial de los períodos gravables del 2007 al 2013, solicitada por **EDINSON DELGADO OMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.118 expedida Hato Corozal - Casanare, quien obra en calidad de propietario del predio denominado **EL DIAMANTE** con Referencia Catastral **00-01-0014-0028-000** ubicado en la vereda San Nicolás, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **EDINSON DELGADO OMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.118 expedida Hato Corozal - Casanare.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto ante la Secretaría Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO BASTILLA BASTILLA
Secretario de Hacienda Municipal



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT. 800.012.638-2
LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO**

REFERENCIA CATASTRAL 000100140028000	PROPIETARIO EDINSON DELGADO OMANA	AVALÚO \$ 53.727.000	MATRÍCULA INMOBILIARIA
DIRECCIÓN EL DIAMANTE VDA SAN NICOLAS	CÉDULA 000100140028000	ÁREA TERRENO 6120000	ÁREA CONSTRUIDA m ²
TASA ANUAL 28.050%	TASA MENSUAL 2.338%	FECHA FACTURA 2019-04-05	FECHA VENCIMIENTO 2019-04-30

ANIO	VALOR TOTAL	INTERES	DEBUELO	IMPUESTO	INT AMB	S BOM	INT BOM	COMPEN.	OTROS	TOTAL
2007	43.233.000	-	1.5	1%	432.300	1.510.950	0	0	54.800	226.500
2008	43.898.000	-	1.5	1%	440.000	1.404.850	0	0	66.000	210.750
2009	46.198.000	-	1.5	1%	462.000	1.328.850	0	0	69.300	199.350
2010	46.198.000	-	1.5	1%	462.000	1.206.300	0	0	69.300	180.950
2011	46.198.000	-	1.5	1%	462.000	1.100.850	0	0	69.300	165.150
2012	47.584.000	-	1.5	1%	475.800	997.100	0	0	71.400	149.550
2013	47.584.000	-	1.5	1%	475.800	849.800	0	0	71.400	127.400
2014	47.584.000	-	1.5	1%	475.800	705.850	0	0	71.400	105.900
2015	49.012.000	-	1.5	0%	245.100	292.500	0	0	36.800	43.950
2016	50.482.000	-	1.5	0%	252.400	233.500	0	0	37.900	35.100
2017	51.996.000	-	1.5	0%	260.000	151.150	0	0	39.000	22.700
2018	52.162.000	-	1.5	0%	406.900	113.900	0	0	61.000	17.100
2019	53.727.000	8.5	1.5	0%	466.700	0	0	0	90.600	0

PERIODOS	NÚMERO DE FACTURA
2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019	2019000291510405
	FECHA TOTAL A PAGAR



PÁGUESE
ANTES DE

2019-04-05

\$ 17.493.900

(415)000080001263880202019000291510405(3900)00000017493900(96)20190430

Esta liquidación oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el artículo 828 del estatuto tributario nacional y se podrá ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo, contra esta liquidación oficial procede recurso de reconsideración.

VENCE	IMPUESTO	INTERES	DEBUELO	S AMB	INT AMB	S BOM	INT BOM	COMPEN.	OTROS	TOTAL
2019-04-30	5.306.800	9.894.400	0	606.200	1.484.500	0	0	0	0	17.493.900

EVITE INTERESES POR MORA EN EL PAGO. PAGUE EN BANCOS AUTORIZADOS				
REFERENCIA CATASTRAL 000100140028000	AVALÚO 53.727.000	VALOR TOTAL \$ 17.493.900	FECHA VENCIMIENTO 2019-04-30	
PROPIETARIO EDINSON DELGADO OMANA	CÉDULA 00010014002800	DIRECCIÓN EL DIAMANTE VDA SAN NICOLAS		



(415)000080001263880202019000291510405(3900)00000017493900(96)20190430

Banco Agrario de Colombia
CTA: 3-8610-000017-6

BBVA
CTA: 001307000200141294

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora láser